

ANEXO
PLIEGO DE BASES REGULADORAS DE LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE
CONCURSO, DE LOCALES EN EL ZOCO DE ARTESANÍA DE JEREZ

PRIMERA.- Objeto.

Estas bases tienen por objeto regular la adjudicación de veintidós locales en régimen de cesión de uso, sitios en plaza Peones, cuyas dimensiones y croquis figuran como anexo, siendo el Instituto de Promoción y Desarrollo de la Ciudad, en virtud de acuerdo del consejo de gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de 27 de diciembre de 2006, por el que se le cede el inmueble, el organismo autónomo local del Ayuntamiento de Jerez que tiene atribuidas las facultades necesarias para la implantación material del Zoco de Artesanía.

SEGUNDA.- Requisitos, plazos y lugar de presentación de solicitudes.

1.- Podrán participar en el proceso de selección para la adjudicación de los locales reseñados en la base primera quienes ostenten la condición de artesano.

2.- A efectos de estas bases, tendrá la consideración de artesano cualquier persona física o jurídica, con o sin ánimo de lucro, que ejerza o proyecte ejercer una actividad económica de fabricación y comercialización, o sólo comercialización, de productos artesanales, cuya vecindad o domicilio social radique en la zona de influencia del proyecto Ma'arifa.

3.- A efectos de estas bases, se entenderá por producto artesanal todo aquel que cumpla los siguientes requisitos:

a) Haber seguido, en todo o en parte, un proceso de fabricación manual, con posible auxilio de herramientas o maquinaria ligeras, que en ningún caso implique automatización de la producción.

b) Haber sido fabricado en la zona de influencia del proyecto Ma'arifa.

c) Ser tradicional o propio de la zona de influencia del proyecto Ma'arifa.

4.- La zona de influencia del proyecto Ma'arifa está delimitada por la provincia española de Cádiz y por la región marroquí de Tánger-Tetuán.

5.- Podrán ser admitidas a trámite las solicitudes de adjudicación que sean presentadas entre el mismo día de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y el treinta y uno de mayo de 2007, ambos incluidos, en la sede del Instituto de Promoción y Desarrollo de la Ciudad, sita en avenida Alcalde Álvaro Domecq 5,7,9 11405 JEREZ o a través de cualesquiera de los procedimientos recogidos en el artículo 38,4 de la *Ley estatal 30/1992*, conforme al



modelo que en el mismo lugar se facilitará, acompañado de la documentación indicada en la base duodécima.

TERCERA.- Actividades artesanales preferentes.

1.- Tendrán preferencia en la adjudicación de locales los artesanos cuyas actividades pertenezcan a alguno de los sectores que se relacionan a continuación:

Actividades procedentes de la comarca de Jerez.

- a) Artesanía de la decoración.
- b) Artesanía relacionada con el mundo del vino.
- c) Artesanía relacionada con el mundo del caballo.
- d) Artesanía relacionada con la cultura andalusí.
- e) Artesanía basada en el folklore tradicional.
- f) Artesanía gastronómica.

Actividades procedentes de la región Tanger-Tetuán.

- a) Alfarería y cerámica.
- b) Forja del hierro y fundición.
- c) Artesanía textil.
- d) Cuero y marroquinería.
- e) Madera.
- f) Fibras naturales.
- g) Joyería y bisutería.
- h) Folklore tradicional
- i) Gastronomía.

2.- Serán consideradas actividades de implantación desaconsejable aquellas que generen externalidades molestas tales como humos, gases, olores, ruidos, residuos, o análogas, que perjudiquen o resulten incompatibles con el desarrollo normal de la actividad manufacturera y comercial en el Zoco de Artesanía, así como aquellas que por sus necesidades de espacio u otras sea inviable desarrollarlas en los locales disponibles.

CUARTA.- Regímenes de cesión de uso.

1.- Los catorce locales existentes en el edificio rehabilitado estarán destinados a artesanos noveles, esto es, que nunca hayan ejercido una actividad económica artesanal o lo hayan hecho durante menos de tres años. Al predominar el carácter formativo y de promoción del autoempleo, dado que la actividad económica se configura como un medio para la adquisición de la formación práctica necesaria,

complementaria de la teórica en gestión de empresas que recibirán para la consolidación de su proyecto empresarial, la contribución económica por hacer uso del aula-local que se le asigne durante los tres años de cesión consistirá en una participación en los gastos comunes de funcionamiento y conservación del Zoco de Artesanía.

Un mínimo de cuatro de los catorce locales estarán destinados prioritariamente a la comercialización de productos artesanales procedentes de la región de Tánger-Tetuán o a la fabricación y venta de productos artesanales tradicionales de esa región. Podrá cederse más de un local de los cuatro a un solo artesano en función del proyecto que presente y del mejor cumplimiento de los objetivos del Zoco de Artesanía.

2.- Los ocho locales existentes en el edificio de nueva planta estarán destinados a artesanos consolidados, esto es, que hayan ejercido una actividad económica artesanal durante tres años o más. El régimen de cesión de uso será de arrendamiento, por importe de 5 euros/metro cuadrado/mes y durante el plazo de cinco años, si bien el precio inicialmente pactado se respetará durante los dos primeros años, a partir de los cuales se verá sometido a revisión en base al índice de precios al consumo y a la variación de precios experimentada por los arrendamientos de locales en la zona. Podrán ser repercutidos los gastos comunes de funcionamiento y conservación del Zoco de Artesanía en función de la superficie de cada local o, en su defecto, en función de aquellos parámetros que se acuerden.

3.- Finalizadas las duraciones previstas, el Instituto de Promoción y Desarrollo de la Ciudad podrá prorrogar la cesión del uso en las condiciones que se acuerden y conforme a la legislación vigente.

QUINTA.- Criterios de Valoración.

Habida cuenta el interés general de promoción de la artesanía, del turismo, del empleo tanto por cuenta propia como ajena y del intercambio socioeconómico en la zona de influencia del proyecto Ma´arifa que se persigue, el órgano de valoración motivará la propuesta de cesión de locales conforme a los criterios preferenciales siguientes:

1.- Antigüedad en el ejercicio de la actividad artesanal o comercial.

- De 0 a 1 año: 3 puntos.
- De 1 a 2 años: 2 puntos.
- Menos de 3 años: 1 punto.
- De 3 a 5 años: 2 puntos.
- Más de 5 años: 3 puntos.

2.- Nivel de formación o cualificación de la persona artesana en el oficio.



- Por cada título en Formación Profesional Ocupacional: 1 punto.
- Por cada título en Taller de Empleo o Casa de Oficios: 2 puntos.
- Por cada título en Escuela Taller: 3 puntos.

3.- Nivel de artesanía en la fabricación del producto.

- Del 20 al 50% del proceso artesano: 2 puntos.
- Más del 50% del proceso artesano: 4 puntos.

4.- Proporción de productos a la venta fabricados en el propio local cedido.

- Del 10% al 30%: 6 puntos.
- Del 31% al 80%: 8 puntos.
- Más del 80%: 10 puntos.

5.- Calidad de los productos: Hasta 5 puntos.

6.- Disponer de acuerdos firmados con asociaciones de artesanos de la región de Tánger-Tetuán que garanticen que los artículos comercializados sean originarios de allí, así como que sean fabricados por artesanos de esa zona, asegurando por tanto la procedencia de los productos: 4 puntos.

7.- Proyecto de decoración o ambientación del local basado en los estilos propios de las culturas hispano/marroquí: Hasta 5 puntos.

8.- Participación en ferias o exposiciones.

- Nacionales: 1 punto.
- Internacionales: 2 puntos.

9.- Por cada empleado contratado a jornada completa o parte proporcional correspondiente cuando el contrato sea a jornada parcial: 2 puntos.

10.- Materias primas empleadas en el proceso propio de fabricación procedentes de la zona de influencia del proyecto Ma'arifa: Hasta 2 puntos.

11.- Reunir las tres características siguientes: vecindad o domicilio social en la provincia de Cádiz, tener o haber tenido nacionalidad marroquí y estar en disposición legal de ejercer una actividad económica en España: 4 puntos.

SEXTA.- Órgano de valoración.



1.- El órgano de valoración estará compuesto por el vicepresidente, el director, el subdirector, el interventor, el secretario y el director del Área de Presidencia del Instituto de Promoción y Desarrollo de la Ciudad; el primero ejercerá la presidencia y el último la secretaría; y ajustará su proceder a lo previsto en el capítulo II, del título II de la Ley estatal 30/1992. La convocatoria única de sesión será cursada con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación, quedando válidamente constituido el órgano siempre que estén presentes al menos la mitad de sus miembros, entre ellos necesariamente presidente y secretario, o de quienes los suplan.

2.- Corresponde al órgano de valoración resolver acerca de la admisión de las solicitudes y todo incidente que resulte de la tramitación del procedimiento.

3.- El órgano de valoración podrá establecer los mecanismos de control y de seguimiento que considere necesarios, así como requerir cuanta documentación suplementaria considere adecuada para la correcta resolución y comprobación tanto del mantenimiento de las circunstancias que se tuvieron en cuenta en la adjudicación como de las obligaciones que atañen a los adjudicatarios.

SÉPTIMA.- Órgano de decisión.

1.- El órgano de decisión es la presidencia del Instituto de Promoción y Desarrollo de la Ciudad.

2.- Corresponde a la presidencia del Instituto de Promoción y Desarrollo de la Ciudad resolver la cesión de los locales del Zoco de Artesanía, así como la interpretación y desarrollo de estas bases.

3.- El órgano de decisión podrá declarar desierta la asignación de todos o de algunos de los locales, quedando desde ese mismo momento, sin necesidad de nueva convocatoria formal y a través de un procedimiento negociado sin publicidad, abierto el plazo de presentación de nuevas solicitudes, que serán resueltas por orden de entrada y en aplicación de los mismos criterios de valoración contemplados en la base quinta.

4.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el jefe del Departamento de Proyectos del Instituto de Promoción y Desarrollo de la Ciudad elaborará un informe incluyendo la ponderación de los criterios de adjudicación relacionados en la base quinta. El órgano de valoración, a la vista del informe, elevará propuesta de adjudicación a la presidencia del Instituto de Promoción y Desarrollo de la Ciudad, que procederá, una vez evaluado el informe técnico correspondiente, a realizar la adjudicación de los locales. La adjudicación de los locales será notificada a los interesados.



5.- El plazo máximo de resolución y de notificación de solicitudes será de tres meses, a contar desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin recaer resolución expresa podrá entenderse ésta desestimatoria.

OCTAVA.- Lista de reservas.

1.- Todas aquellas solicitudes aptas que, en función de la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de valoración recogidos en la base quinta, no resulten seleccionadas para la adjudicación de los locales, pasarán a formar parte de una lista de reservas, dividida por sectores, siendo clasificada cada una de estas reservas en su sector correspondiente y en el puesto que determine la puntuación obtenida.

2.- La admisión de solicitudes para formar parte de esta lista de reservas estará abierta para aquellos solicitantes que cumplan los requisitos exigidos en esta convocatoria, así como para todos aquellos que estando incluidos en la lista de reservas quieran aportar algún documento adicional a su expediente a efectos de sumar puntuación.

3.- Cuando se produzca una vacante en el Zoco de Artesanía, el Instituto de Promoción y Desarrollo de la Ciudad, atendiendo a criterios de innovación y de diversidad sectorial, determinará de qué sector de la lista de reservas se elegirá al primero en puntuación que ocupará el local.

NOVENA.- Derechos y obligaciones de los adjudicatarios.

1.- Son derechos de los adjudicatarios:

a) El uso del local adjudicado, que no comprende el espacio descubierto existente frente a la fachada, ni el patio interior, ni los pasillos de acceso a cada local, que tienen carácter de elemento de uso común para todos los artesanos con ubicación en el recinto del zoco, ni tampoco incluye fachada ni otras partes exteriores.

b) El uso compartido de los espacios y servicios comunes del zoco, según su naturaleza y conforme a las normas, tendentes a garantizar una utilización equitativa y racional entre los artesanos adjudicatarios, y a la programación de uso y de actividades que establezca el instituto.

c) En el caso de artesanos noveles, recibir del instituto, dentro de sus posibilidades materiales y humanas, asesoramiento jurídico y económico gratuito en materia de gestión empresarial.



d) En el caso de artesanos noveles, la tramitación, ante las diferentes administraciones públicas, de las ayudas financieras, y de cualquier otro tipo, a las que pueda y convenga acceder el artesano adjudicatario, a solicitud de este último.

2.- Son obligaciones de los adjudicatarios:

a) Mantener la actividad económica artesanal para la que se ha cedido el local durante el horario de apertura al público, que será el que, conforme a la normativa vigente, establezca el instituto, oídos los artesanos. Al mismo tiempo, usar los elementos y servicios comunes conforme a su destino y naturaleza, sin realizar actividad que suponga su destrucción o deterioro, o implique un aprovechamiento privativo de los mismos.

b) Cumplir en todo momento el ordenamiento jurídico en vigor que les sea de aplicación, en especial las normas tributarias, contables, de Seguridad Social, de seguridad e higiene en el trabajo y de prevención de riesgos laborales. Todas las figuras impositivas, licencias, permisos, autorizaciones, obras y medidas de seguridad en el local para adaptarlo al fin artesanal que se pretende, y asimilados serán de cuenta y a cargo de los adjudicatarios.

c) Observar fielmente las normas de régimen interno que establezca el instituto, debiendo facilitar en cualquier momento el acceso al local cedido y proporcionar la información y documentación, en relación con la actividad que desarrolle en el local, que le sea requerida.

d) Asistir a todas las sesiones de formación que se organicen o se impartan en el zoco y a las que sean invitados.

e) Cuidar de la conservación del inmueble cedido, sufragando los gastos que sean precisos para ello, así como comunicar los desperfectos causados por ellos mismos, los cuales correrán a su cargo, o por terceros, que tengan lugar. Los adjudicatarios serán responsables del deterioro o pérdida del local a no ser que prueben haberse ocasionado sin culpa o intencionalidad suya.

f) Suscribir y pagar la prima de una póliza de seguro con cobertura mínima de ciento cincuenta mil euros, para hacer frente a los siniestros que se pudieran derivar de responsabilidad civil y de daños o pérdida del continente mientras dure la cesión de uso.

g) Mantener el local en óptimas condiciones de limpieza, accesibilidad, orden y estética concordante con el exterior circundante y con la imagen corporativa del zoco.

h) Pagar puntualmente los suministros de electricidad, de teléfono, de agua y similares que consuma en el local, aunque fueran facturados a otro nombre, así

como los gastos comunes de funcionamiento y conservación del Zoco de Artesanía y, en su caso, los gastos correspondientes a la cesión de uso en arrendamiento.

i) Retirar y destruir todos los residuos que genere su actividad, sin poder verterlos a fincas o a zonas colindantes. En particular, queda prohibido depositar o arrojar cualquier clase de materiales u objetos fuera del local.

j) Solicitar y obtener autorización expresa del Instituto para introducir en el local, con carácter permanente o transitorio, maquinaria, bienes de equipo, o cualquier otro elemento estructural. En todo caso, deberá retirar del local aquellos elementos de cualquier clase que, de forma motivada, el instituto le indique.

k) Soportar todas las obras y las modificaciones estructurales o coyunturales que, por iniciativa y por cuenta del instituto, se ejecuten en el local.

l) Firmar, a los solos efectos de prueba de recepción, las comunicaciones que le sean notificadas procedentes del instituto.

m) Procurar el bien y el buen nombre del Zoco de Artesanía y de todas las empresas integrantes del mismo.

n) No volver a ceder el uso del local, ni siquiera gratuitamente, ni ninguno de los derechos y obligaciones derivados de su posición en la presente relación. Tampoco adquirirá ningún derecho preferente de adquisición del local, tales como los de tanteo y de retracto.

3.- Obras y publicidad.

a) Cualesquiera obras o modificaciones de la situación en que se entrega el local que los adjudicatarios deseen realizar, a su cargo, deberán contar con la previa y expresa autorización del instituto. En caso de contravenir lo dispuesto en esta letra, el instituto podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica. En caso de no hacerlo, el Instituto podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligado el cesionario a pagar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, el causante estará obligado a indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados.

b) Las obras y modificaciones mencionadas en el primer inciso de la letra anterior quedarán en beneficio del local, salvo que los adjudicatarios, siendo posible, decidieran retirarlas sin menoscabo de la integridad y de la presencia del inmueble, o que el instituto desee que el local vuelva a su primitivo estado, en cuyo caso el cesionario deberá necesariamente retirarlas o acometer las obras precisas para restablecer su estado.

c) Se prohíbe la realización de obras sin los debidos permisos y licencias, así como la instalación de maquinarias que generen humos, olores, ruidos o vibraciones molestos para los colindantes, o que puedan afectar a la solidez o a la conservación del inmueble.

d) Los signos publicitarios que figuren en la fachada y demás partes exteriores dentro del recinto del zoco serán aprobados, respecto a contenido, tamaño, colores, ubicación y materiales, por el Instituto de Promoción y Desarrollo de la Ciudad, a propuesta de los artesanos, guardando una debida uniformidad de imagen corporativa, y quedando facultado para retirar los anuncios o publicidad o cualesquiera otros elementos colocados sin autorización, siendo los gastos que se originen por cuenta del adjudicatario que los instalara. No se permitirá publicidad mercantil de terceros.

e) El instituto podrá utilizar el nombre y las marcas de los artesanos adjudicatarios para difundir cuanta información, relacionada con su actividad, considere apropiada.

f) El artesano deberá incorporar en los productos o en su etiqueta el distintivo del Zoco de Artesanía que el instituto diseñe.

DÉCIMA.- Gastos.

1.- En desarrollo de lo previsto en las bases cuarta, apartados uno y dos, y novena, apartado dos, letra h, los artesanos adjudicatarios contribuirán en los gastos comunes de funcionamiento y conservación del Zoco de Artesanía por importe de cuarenta y cinco euros mensuales.

2.- Los artesanos noveles, que ocuparán locales que no disponen de contadores individuales, pagarán mensualmente en concepto de consumo de electricidad una tarifa plana de treinta euros. Los artesanos consolidados, ocuparan locales que disponen de contadores individuales y correrán con los gastos correspondientes al alta en el suministro de electricidad y al consumo.

3.- Los pagos a que se refieren los apartados anteriores, y todos aquellos que se acuerden, serán satisfechos en los cinco primeros días naturales de cada mes.

4.- Podrán celebrarse actividades extraordinarias o alternativas, previa aprobación del instituto, cuyos gastos correrán por cuenta de los organizadores.

UNDÉCIMA.- Responsabilidad.

1.- Los artesanos adjudicatarios estarán obligados a la conservación diligente de los locales y de las zonas de uso común y, en general, de todo el Zoco de



Artesanía, respondiendo de los daños que puedan ocasionar, bien por acción u omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del instituto, las reparaciones necesarias.

2.- Los artesanos adjudicatarios de los locales eximen de toda responsabilidad al instituto por los daños que se produzcan como consecuencia directa o indirecta de su actividad económica, haciéndose responsables, tanto civil como penalmente, de los mismos.

3.- El Instituto no responderá de los daños y perjuicios ocasionados por caso fortuitos o por fuerza mayor, tales como humedades, escapes de agua o de gas, cortocircuitos, desprendimientos de elementos del inmueble y análogos. Ni por los que puedan sufrir las personas o cosas en caso de incendio, robo, hurto y, en general, cualesquiera daños o accidentes. La pérdida del local por cualquier causa dará lugar a la extinción automática de esta relación, sin que corresponda indemnización alguna al cesionario.

DUODÉCIMA.- Documentación.

1.- La solicitud de adjudicación cumplimentada irá acompañada de original o copia compulsada de la documentación que a continuación se detalla:

A.- Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante.

- **Para personas físicas:**
 - a) Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Identificación de Extranjero del solicitante.
 - b) Currículo documentado del solicitante.
 - c) Certificado de vida laboral.
 - d) Declaración censal de inicio de actividad, en el caso de que el solicitante tenga experiencia, o certificado de no estar en alta en el Censo de Obligados Tributarios, para el caso de que no la tuviera.

- **Para personas jurídicas:**
 - a) Documento de Constitución inscrito, en su caso, en el Registro correspondiente.
 - b) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal.
 - c) Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Identificación de Extranjero del representante legal.
 - d) Certificado de vida laboral.



- e) Declaración censal de inicio de actividad, en el caso de que el solicitante tenga experiencia, o certificado de no estar en alta en el Censo de Obligados Tributarios, para el caso de que no la tuviera.

B.- Documentación acreditativa de la actividad.

- a) Memoria detallada de la actividad, describiendo procesos de transformación y productos e incluyendo material gráfico. Los solicitantes además deberán estar en disposición de exhibir los productos si así fuese requerido por el órgano de valoración.
- b) En su caso, documento que acredite la experiencia en el ejercicio de la actividad.
- c) Declaración jurada por la que se haga constar que, a partir de la fecha de apertura del local, el adjudicatario no va a simultanear la actividad económica con cualquier otra por cuenta ajena.
- d) En su caso, documentación que acredite cualquier mérito alegado susceptible de valoración en aplicación de la base quinta.
- e) Certificación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

C.- Documentación referente al proyecto de instalación en el Zoco de Artesanía:

Memoria descriptiva del inmovilizado a utilizar para ejercer la actividad en el local, incluyendo valoración económica, así como del proceso a seguir para la fabricación de los productos.

2.- Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en estas bases, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

DECIMOTERCERA.- Formalización en contrato administrativo.

1.- Tras la resolución, y antes del acto de transmisión de la posesión de los locales del Zoco de Artesanía, se procederá a la firma del contrato administrativo que desarrollará los derechos y obligaciones de la relación jurídica entre Instituto de Promoción y Desarrollo de la Ciudad y cada artesano.

2.- El Instituto de Promoción y Desarrollo de la Ciudad establecerá la fecha de inauguración oficial del Zoco de Artesanía, en la cual los cesionarios deberán estar en disposición de ejercer material y legalmente la actividad proyectada.

DECIMOCUARTA.- Extinción.

1.- Además de las previstas en el ordenamiento jurídico y en las bases undécima, apartado 3, y decimoquinta, apartado 2, la cesión quedará automáticamente extinguida en el momento en que el adjudicatario adoptare el acuerdo de su disolución, finalizare los plazos previstos en la base cuarta, cesare en el ejercicio de su actividad económica o comunicare fehacientemente su renuncia, considerándose, a todos los efectos, ilegítima la ocupación desde que se dieran tales circunstancias.

2.- El Instituto de Promoción y Desarrollo de la Ciudad tendrá la facultad de promover y ejecutar en vía administrativa el desahucio en el Zoco de Artesanía para el caso de que los locales objeto de la cesión estén siendo ocupados por los artesanos de forma ilegítima, pudiendo recuperarse el local directamente por el Instituto en el plazo de un año desde que se tenga constancia de dicha ocupación.

DECIMOQUINTA.- Otras disposiciones.

1.- La participación en este proceso de selección supone la aceptación íntegra de las bases y anexos que la integran.

2.- Toda contravención de cualesquiera de las obligaciones que incumben a los solicitantes y, en su caso, adjudicatarios, o la falsedad de datos o de hechos manifestados por éstos en la solicitud, facultará a la presidencia del instituto para resolver la adjudicación, a propuesta de la dirección, pudiendo exigirse las indemnizaciones por daños y perjuicios a que hubiere lugar y poner en conocimiento del órgano administrativo o judicial competente las infracciones que hayan podido cometerse.

3.- La relación jurídica que regulan estas bases podrá ser objeto de modificación por acuerdo de la presidencia del Instituto de Promoción y Desarrollo de la Ciudad, a propuesta de la dirección, bastando comunicación escrita a las otras partes afectadas y un preaviso mínimo, que podrá acortarse por acuerdo de las partes, de tres meses, durante el cual dichas otras partes podrán resolver libremente la relación; si transcurrido tal período, no se recibiera, por escrito y fehacientemente, noticia en contrario, se entendería que el adjudicatario acepta la modificación de que se trate. En ningún caso cabrá indemnización alguna por los hechos descritos en este apartado.



4.- Contra las resoluciones y los actos de trámite, si éstos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponer los interesados recurso de alzada ante el pleno de la Corporación Local, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la ley 30/1992.

5.- Todo acto que competa al Instituto de Promoción y Desarrollo de la Ciudad según estas bases y no quede determinado el órgano al que corresponde, será conocido y decidido motivadamente por la presidencia del Instituto de Promoción y Desarrollo de la Ciudad.

6.- El ordenamiento jurídico de aplicación a estas bases es el previsto en la Ley 7/1999, de 29 de setiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en su reglamento de desarrollo, en la legislación complementaria de régimen jurídico de las administraciones públicas locales y de procedimiento administrativo, así como en la normativa referente al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

7.- La vigencia de estas bases se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2012, salvo acuerdo derogatorio anterior de la presidencia del Instituto de Promoción y Desarrollo de la Ciudad.